

## TÍTULO IV

## ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES

**Capítulo I - Normas generales****Artículo 63. Antigüedad en destinos provisionales**

La antigüedad en el centro del profesorado que obtenga un destino provisional conforme a lo establecido en el presente título será con fecha de 1 de septiembre de 2025 tanto a los efectos administrativos como a los de orden de prelación de horarios y asignación de grupos.

**Artículo 64. Procedimientos de adjudicación**

Los procedimientos de adjudicación del profesorado docente interino no universitario vienen regulados por la Resolución de 8 de julio de 2002, de la Dirección General de Personal por la que se dictan las instrucciones que regulan los procedimientos de adjudicación del profesorado docente interino no universitario y por las siguientes normas y criterios:

1.- Cuando surjan vacantes que, por sus especiales características valoradas por la dirección general competente en materia de recursos humanos, deban ser cubiertas urgentemente, podrán adjudicarse fuera del acto de adjudicación de forma definitiva, siempre que se hayan ofertado correlativamente a los siguientes de la lista que estén disponibles.

2.- La Orden de 10 de mayo de 2006, excepto lo previsto en el Dispongo cuarto que no será de aplicación. Todas las referencias de esta orden al curso 2006-2007, deben referirse al curso 2025-2026.

3.- Dichos procedimientos de adjudicación se atenderán a lo establecido por el Acuerdo de personal docente interino vigente. Se incluirán como adjudicatarios los cesados cuyas comunicaciones lleguen al Servicio de Personal Docente antes de la finalización de presentación de instancias.

4.- Cuando celebrado un acto de adjudicación ordinario queden vacantes sin cubrir o surjan nuevas vacantes de urgente necesidad, podrán adjudicarse:

4.1 **Mediante un segundo acto telemático**, a celebrar una vez finalizado el primero, que tendrá carácter voluntario.

a) Las vacantes contempladas en este segundo acto telemático serán aquellas que quedaron sin adjudicar en el primero de la semana, así como aquellas nuevas que, debido a su urgencia y a criterio del Servicio de Personal Docente, requieran ser cubiertas de manera inmediata.

b) No se incluirán plazas que hubieran podido ser incorporadas en el primer acto telemático, de acuerdo con los plazos establecidos.

c) Por su carácter voluntario, aquellos que participen en este segundo acto telemático, en el desarrollo del mismo:

- Podrán solicitar las vacantes que deseen.
- No serán excluidos si dejan vacantes sin pedir o si no eligen nada.
- No existirá la opción de optar.
- No podrán cambiar jornada completa por parcial
- No podrán realizar mejoras de empleo: cambiar a un cuerpo superior.
- No podrán completar uniendo dos vacantes.

d) Los seleccionados en los procedimientos de urgencia procedentes de otras listas de interinidad y listas abiertas tendrán la posibilidad de participar en este segundo acto telemático.

4.2 **De manera telefónica**, respetando las prioridades de las listas correspondientes. Estos segundos actos de adjudicación serán voluntarios, y se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Finalizado el acto de adjudicación ordinario, se abrirá una convocatoria de adjudicación telefónica. El horario de llamadas será, con carácter general, de 9 a 12 h. (Máximo de dos llamadas por convocado con intervalo de 5 minutos).

2. Se incluirán como adjudicatarios los cesados cuyas comunicaciones lleguen al Servicio de Personal Docente antes de las 9:30 h del día en que realicen las llamadas telefónicas.

3. No se ofertarán las vacantes sin cubrir en el acto de adjudicación a los interinos acogidos a las medidas de conciliación de la vida laboral y familiar.

4. Finalizado el acto se publicarán las vacantes adjudicadas.

#### **Artículo 65. Adjudicaciones de destino**

1. La adjudicación de destinos podrá hacerse de forma telemática, presencial o telefónica, para aquellos colectivos y especialidades que así se determine, siguiendo el modelo de las adjudicaciones semanales en cuanto al respeto de los derechos de prioridad y participación de todos los adjudicatarios.

2. La participación en dicho proceso telemático se hará a través de la zona privada del portal educativo [www.educarm.es](http://www.educarm.es), mediante la misma contraseña que se utiliza para el correo electrónico de Educarm, siguiendo las instrucciones del manual publicado en dicho portal educativo (Menú Principal, Servicio de Personal Docente). También puede accederse a la zona privada del portal educativo [www.educarm.es](http://www.educarm.es) mediante la tarjeta electrónica, o la contraseña de acceso a Educarm. Aquellos que no dispongan de tarjeta electrónica o contraseña pueden solicitarlas en la sección de Información y Registro del Servicio de Personal Docente, buzón [spd\\_registro@murciaeduca.es](mailto:spd_registro@murciaeduca.es).

3. Los beneficiarios de comisiones de servicio intercomunitarias solo podrán optar a vacantes completas.

#### **Artículo 66. Plazas ofertadas**

1. Las vacantes ofertadas para su cobertura a través de los procedimientos recogidos en la presente orden serán las que al efecto se publiquen en los tablones de anuncios de la consejería competente en materia de educación y en su página web, a las que se añadirán las que resulten de los propios procedimientos, conforme a las dotaciones previstas para el curso 2025-2026, para cada centro.

2. Si como consecuencia de desajustes en la planificación educativa o de incidencias en las situaciones administrativas del personal funcionario surgieran otras plazas vacantes o de sustitución con posterioridad a las adjudicaciones, ello no supondrá alteración alguna del resultado de la adjudicación definitiva que se haya hecho pública, proveyéndose las nuevas plazas por los colectivos que en ese momento correspondan conforme a lo establecido en la presente orden.

3. Igualmente, si por los mismos motivos expresados en el párrafo anterior, se produjera la supresión de alguna plaza inicialmente ofertada como vacante o sustitución, ello tampoco supondrá alteración alguna del resultado de la

adjudicación definitiva que se haya hecho pública, ofreciéndose a las personas afectadas, en su caso, la posibilidad de optar entre las plazas, de similares características, respetándose, en todo caso, el tipo de nombramiento obtenido.

4. Cuando como consecuencia de una mala adjudicación la persona afectada obtenga una plaza de similares características (vacante/sustitución y duración), no será necesario que se ofrezca en el siguiente acto. En caso de que la plaza no sea de similares características podrá ejercer el derecho recogido en el artículo 25 de la presente orden y su plaza será ofertada en el mismo acto de adjudicación o en el más breve plazo posible. La nueva plaza será similar a la obtenida o a la que le hubiera correspondido por su orden de lista.

#### **Artículo 67. Publicidad de las listas. Vacantes ofertadas**

1. La dirección general competente en materia de recursos humanos confeccionará las correspondientes listas de profesorado pendiente de destino dando suficiente publicidad de ello a través de todos los medios que se consideren más eficaces, pudiendo solicitar cualquier destino de los centros públicos y programas educativos de la Región de Murcia para el que se encuentren habilitados.

2. Para la adjudicación de puestos se ofertarán todas las vacantes dotadas presupuestariamente existentes a la fecha de la resolución definitiva.

#### **Artículo 68. Participación de las organizaciones sindicales**

En el desarrollo de las actividades previstas durante el proceso de adjudicación de destinos se contará con la participación de las organizaciones sindicales representativas del sector.

### **Capítulo II – Desplazamientos**

#### **Artículo 69. Desplazamiento de profesorado de su centro por falta de horario lectivo**

1. Los criterios de desplazamiento deben aplicarse cada año. Con carácter general, no será desplazada ninguna persona que tenga catorce horas de docencia directa como mínimo, siempre que acepte completar su horario con otras materias, módulos, asignaturas o ámbitos que pueda impartir tanto en su centro como en centros del mismo municipio o municipios limítrofes. En este caso le serán atribuidas de oficio salvo acuerdo expreso del departamento.

2. No se destinará profesorado para impartir apoyo a compensatoria cuando exista profesorado definitivo del centro que asuma voluntariamente estas tareas.

3. No se admitirán desplazamientos de profesorado definitivo si existe en el centro un programa organizado por ámbitos, con horario sin cubrir, para el que tenga atribución docente.

#### **Artículo 70. Concurrencia de cuerpos docentes**

1. En los supuestos en que deba determinarse quién es la persona afectada por una circunstancia que implique el desplazamiento provisional del destino definitivo entre el profesorado perteneciente a los cuerpos de Maestros y Profesores de Enseñanza Secundaria que ocupa puestos de la misma especialidad en el mismo nivel educativo, si ninguna de ellas opta voluntariamente por el desplazamiento, se aplicarán los siguientes criterios:

- Si la falta de horas lectivas que da lugar al desplazamiento se produce, exclusivamente, en el primer y segundo curso de la educación secundaria obligatoria, resultará desplazada la persona del Cuerpo de Maestros que corresponda.

- Si la falta de horas lectivas que da lugar al desplazamiento se produce, exclusivamente, en el tercer y cuarto curso de la educación secundaria obligatoria y/o en el bachillerato, resultará desplazada la persona del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria que corresponda.

- Si la falta de horas lectivas que da lugar al desplazamiento se produce conjuntamente en la educación secundaria obligatoria y/o en el bachillerato, resultará desplazada en todo caso la persona del Cuerpo de Maestros siempre que el número de horas de primero y segundo curso sea menor de 14.

2. En caso de concurrencia de los maestros con otros cuerpos no docentes en los Centros de Educación de Personas Adultas, se estará a lo dispuesto en la Resolución de 6 de mayo de 2013.

3. A los solos efectos de participación en la ronda del art. 92 de la Orden de 29 de junio de 1994 y para determinar desplazamientos, al profesorado integrado en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria procedentes del antiguo Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, por aplicación del Real Decreto 800/2022, se le considerará como antigüedad en el cuerpo la suma de ambas.

#### **Artículo 71. Criterios para el desplazamiento del profesorado**

En los supuestos en que deba determinarse quién es la persona afectada por una circunstancia que implique el desplazamiento provisional del destino definitivo entre el profesorado perteneciente a un mismo cuerpo docente que ocupa puestos de la misma especialidad, si nadie opta voluntariamente por desplazarse se estará a lo dispuesto por la disposición adicional segunda del Real Decreto 1364/2010, cuya última modificación en materia de antigüedad se publicó el 17 de julio de 2024.

#### **Artículo 72. Especificaciones sobre la antigüedad en los desplazamientos**

1. En las escuelas de educación infantil, colegios de educación primaria, institutos de educación secundaria y centros de enseñanzas de régimen especial, la antigüedad en el centro se contará desde la toma de posesión en el mismo como propietario definitivo; en el caso de suprimidos contarán, a efectos de antigüedad en ese centro, la generada en la plaza del centro de origen, siempre que se haya utilizado el derecho preferente en el concurso de traslados.

2. El profesorado que tenga destino definitivo en un centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento, mala adscripción o transformación total o parcial de otro u otros centros, contará a efectos de antigüedad en ese centro la generada en su centro de origen.

3. Al personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, a efectos de antigüedad tanto en el centro como en el cuerpo, se le valorarán los servicios prestados como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario de carrera de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato y de Escuelas Oficiales de Idiomas. Todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan al personal funcionario integrado en los cuerpos de catedráticos creados en la disposición adicional novena de la LOCE, en el supuesto de que hubieran accedido a la plaza con anterioridad a la entrada en vigor de LOE,

4. Cuando la persona afectada por un desplazamiento sea una de las que imparte disciplinas no lingüísticas en los Programas de profundización en lenguas

extranjeras, siempre que se hubiese incorporado al programa de forma efectiva con antelación al inicio del curso 2025/2026 y esté en posesión de una titulación que acredite al menos el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, conforme al Decreto 43/2015, tendrá preferencia sobre otra que no imparta el programa, con excepción de lo previsto en el párrafo siguiente, independientemente de la antigüedad.

5. En el caso de que una de las personas afectadas por un desplazamiento ostente un cargo directivo, y siempre que el nombramiento sea anterior al 1 de julio de 2025, tendrá preferencia para permanecer en el centro sobre otra que no lo sea, independientemente de la antigüedad, ya que el horario para realizar las competencias como cargo directivo tiene la consideración de lectivo y sus funciones, como cargos unipersonales, no pueden ser asumidas por otras personas, salvo por nombramiento reglamentario, según lo dispuesto en los artículos 26 y 32 del Real Decreto 83/1996. A estos efectos solo se tendrá en cuenta como cargos directivos la dirección, la jefatura de estudios o la secretaría, pero no otros como la jefatura de estudios adjunta, etc.

### **Capítulo III - Destinos provisionales del Cuerpo de Maestros**

#### **Artículo 73. Incorporaciones**

Los maestros en puestos provisionales durante el curso escolar 2025-2026 que han obtenido destino en cualquiera de los concursos y procesos de adjudicación convocados en el presente curso, se incorporarán al nuevo puesto de trabajo el 1 de septiembre de 2025. Quienes no obtuvieron destino cesarán en el que han venido desempeñando el 31 de agosto del presente año, y obtendrán nuevo destino provisional conforme a lo que se dispone a continuación, salvo quienes se confirmen en el puesto que venían ocupando con destino provisional en el curso 2024-2025, conforme al procedimiento que se establece en la orden anual por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados para la provisión de plazas correspondientes al Cuerpo de Maestros.

#### **Artículo 74. Determinación de puestos**

1. De entre los puestos de trabajo docentes que hayan quedado vacantes una vez resueltos el concurso de traslados y procesos previos, así como el resto de procesos de readscripción o redistribución convocados, la Inspección de Educación y la dirección general competente en materia de recursos humanos establecerán, tras la comprobación definitiva del número de grupos, cuáles de ellos resultan estrictamente imprescindibles para la escolarización. De acuerdo con esto, se determinarán los puestos que deben ser cubiertos con carácter provisional a lo largo del curso 2024-2025 y se adjudicarán con arreglo a los criterios y prioridades que se exponen en los artículos siguientes.

2. No se adjudicará ningún puesto a maestros que no reúnan los requisitos de especialización que ese puesto requiere, o contraviniendo lo establecido en la disposición transitoria primera de la LOE para los dos primeros cursos de ESO.

#### **Artículo 75. Cambios de perfil**

1. Una vez resuelto el concurso de traslados, la dirección general competente en materia de recursos humanos comunicará a los centros en el plazo de diez días la plantilla definitiva para el curso 2024-2025. Efectuados los oportunos procesos de readscripción para que aquellos maestros a los que les ha sido suprimido el destino puedan readscribirse en su propio centro, la dirección del centro, en atención a necesidades organizativas, podrá solicitar el cambio de perfil de los puestos vacantes en virtud de la Orden Ministerial de 1 de junio de 1992.

2. Estos cambios serán solicitados por la dirección del centro mediante informe razonado argumentando las circunstancias que concurren en su centro para solicitar el cambio de perfil en determinadas especialidades. Dicho informe se ajustará al modelo que se remitirá por la dirección general competente en materia de recursos humanos, en desarrollo del presente apartado y requerirá la previa conformidad de la misma para proceder al cambio de perfil de la especialidad o especialidades solicitadas, pudiéndose recabar el correspondiente informe a la Inspección de Educación.

3. En aquellos casos en que el centro no disponga de vacantes se podrá proponer el cambio de perfil, previa conformidad del maestro que deba desplazarse.

4. El plazo de solicitud de los cambios de perfil que requieran informe previo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales será hasta el 30 de junio. Este trámite se realizará mediante el procedimiento en sede electrónica CARM identificado con el código 4671.

#### **Artículo 76. Orden de adjudicaciones. Definitivos del propio centro**

1. Tendrán preferencia para obtener destino en el mismo centro en el que prestan servicios con carácter definitivo, en otros puestos para los que se encuentren habilitados, los maestros que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Maestros con adaptación del puesto de trabajo en el mismo centro.
- b) Aquellos que no sean necesarios para el funcionamiento del centro por no haberse cubierto las expectativas de matrícula del alumnado en el mismo.
- c) Las personas afectadas por un cambio de perfil por motivos organizativos.
- d) El personal funcionario del Cuerpo de Maestros de la especialidad de Educación Infantil y los de la especialidad de Educación Física que, por incapacidad permanente o transitoria (superior a 5 meses), no puedan desarrollar estas enseñanzas.

2. Cuando concurren varias solicitudes, se utilizará como criterio de prioridad en la adjudicación la mayor antigüedad con destino definitivo en el centro de que se trate. En caso de empate en la antigüedad se acudirá al mayor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario en el Cuerpo de Maestros. Si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, el mejor número de promoción o la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

#### **Artículo 77. Orden de adjudicaciones. Desplazados y suprimidos**

Una vez llevada a cabo la reasignación del artículo anterior, la adjudicación de destinos se hará conforme a las siguientes prioridades:

1.- Los maestros con destino definitivo que durante el curso 2024-2025 han sido suprimidos o desplazados por falta de horario u otras circunstancias y continúen en dicha situación durante el curso 2025-2026 permanecerán en el mismo centro donde tenían su destino en el curso 2025-2026, de haber horario suficiente de una especialidad que puedan desempeñar, salvo que por escrito hayan solicitado lo contrario de acuerdo con las instrucciones remitidas a los centros. Cuando concurren varias solicitudes, el orden de adjudicación de este profesorado vendrá determinado por el mayor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario del Cuerpo de Maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, el mejor número de promoción y a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

2.- Los maestros que, teniendo destino en un instituto de educación secundaria estén desplazados de su centro por cualquiera de las circunstancias contempladas en los apartados anteriores tendrán preferencia sobre el resto de los colectivos para que se les adjudique un puesto en primer y segundo curso de ESO en institutos de educación secundaria de forma provisional para el curso 2025-2026. La dirección general competente en materia de recursos humanos comunicará a los maestros afectados su situación para que efectúen la correspondiente opción, conservando el complemento de maestros en institutos de educación secundaria.

### **Artículo 78. Prioridades en los actos de adjudicación en el Cuerpo de Maestros**

Tras el proceso de reasignación del artículo anterior, la adjudicación de destinos se hará conforme a las siguientes prioridades:

1.º Los maestros que han perdido el destino del que eran definitivos por supresión del mismo, clausura del centro, en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, procedentes de educación en el exterior, o provenientes de la situación de excedencia por cuidado de hijo menor de tres años y no contaran con reserva de puesto o causas análogas.

Para la adjudicación de destino a los maestros que se encuentran en esta situación se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Preferencia para obtener destino en el último centro en el que prestaron servicios con carácter definitivo.

Cuando concurren varias solicitudes se utilizará como criterio de prioridad en la adjudicación la mayor antigüedad como definitivo en el centro de que se trate. Los empates se dirimirán acudiendo al mayor tiempo de servicios efectivos en el cuerpo de maestros. Si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, el mejor número de promoción o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

b) Preferencia para obtener destino en el mismo centro en el que prestaron servicios con carácter provisional durante el curso 2025-2026 siempre que así lo hayan solicitado y cuenten con informe favorable de la dirección de dicho centro, conforme a lo que se establece en la orden anual por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados para la provisión de plazas correspondientes al Cuerpo de Maestros.

Tendrán preferencia aquellos maestros que no hubiesen obtenido destino definitivo en la resolución definitiva del concurso de traslados y procesos previos del curso 2025-2026, caso de que los puestos que vinieran desempeñando hubieran quedado vacantes tras aquella resolución definitiva, y sin perjuicio de lo que resulte de la resolución de los procesos de readscripción previstos en la anteriormente mencionada Orden de 1 de junio de 1992, siempre que lo hubiesen solicitado y cuenten con el informe favorable del director del centro.

El informe favorable para la permanencia de maestros en destinos provisionales será global. En aquellos casos en que la dirección desee manifestar su disconformidad con la continuidad del maestro en el centro, esta disconformidad deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado, del que dará traslado a la persona interesada, para que en el plazo de diez días realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado se remitirán a la dirección general competente en materia de recursos humanos.

c) Si, utilizados los criterios de preferencia mencionados, quedaran maestros de este grupo sin destinar, la ordenación de los mismos se hará de acuerdo con el mayor tiempo de servicios efectivos en el Cuerpo de Maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, por último, a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

2.º Maestros que ejerzan como cargos electivos de corporaciones locales. El orden de estos maestros vendrá determinado por el mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

3.º Maestros definitivos que deba ser desplazado, por no haberse cubierto las expectativas de matrícula de alumnado en el mismo o por estar afectados por un cambio de perfil.

En caso de no poder permanecer en el mismo centro, el desplazamiento será forzoso dentro de la misma localidad o zona y voluntariamente a otras localidades según su preferencia.

El orden de preferencia de este profesorado vendrá determinado por el mayor tiempo de servicios efectivos en el cuerpo de maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, el mejor número de promoción o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

Estos maestros podrán completar horario en otro u otros centros si ello fuera necesario y, previa conformidad de las personas interesadas.

4.º Maestros que no puedan desarrollar las enseñanzas de las que son especialistas, por incapacidad permanente o temporal (superior a 5 meses).

El desplazamiento podrá realizarse en el ámbito de la localidad o zona y, previa conformidad de los interesados, a otras localidades de la Región de Murcia.

El orden de este profesorado se determinará de la misma manera que los del número anterior. Estos maestros podrán completar horario en otro u otros centros si ello fuera necesario, previa conformidad de las personas interesadas.

5.º Maestros con destino definitivo que sean objeto de una adaptación extraordinaria del puesto de trabajo por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

6.º Maestros con destino definitivo que sean objeto de adaptación del puesto de trabajo por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

7.º Comisiones de servicio de carácter docente, priorizadas por la dirección del centro.

8.º Propietarios provisionales del curso 2025-2026, no incluidos en el número 1. Aquellos maestros provisionales que no hubiesen obtenido destino en la resolución definitiva del último concurso de traslados y procesos previos, podrán solicitar permanecer en el mismo centro de destino durante el curso 2025-2026 alegando todas las especialidades que posean. Deberán contar con el informe favorable de la dirección del centro, conforme a lo que se establece en la orden anual por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados para la provisión de plazas correspondientes al Cuerpo de Maestros. La concurrencia de más de un solicitante para una plaza se dirimirá atendiendo a la mayor puntuación asignada en el concurso general de traslados.

La dirección general competente en materia de recursos humanos dictará resolución indicando las confirmaciones y las denegaciones motivando estas últimas (inexistencia de vacantes para las especialidades alegadas o informe desfavorable de la dirección del centro). Las personas no confirmadas quedarán ordenadas atendiendo a la mayor puntuación asignada en el concurso general de traslados.

9.º Reingresados, siempre que se haya concedido el reingreso con anterioridad a la adjudicación de plazas y no tuvieran destino en el curso anterior. El orden de estos maestros vendrá determinado por el mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

10.º Comisiones de servicio por motivos de salud y causas sociales de profesorado destinado en esta Comunidad Autónoma. El orden de elección de estos maestros se efectuará de acuerdo con la prelación efectuada por la comisión de selección prevista en el Decreto n.º 200/2018 estando condicionada la misma a la existencia de vacante en la localidad o localidades solicitadas.

11.º Profesorado del Cuerpo de Maestros que no haya concluido su periodo de prácticas. Este profesorado se ordenará, si fuera necesario, según el orden de aparición en la lista de personas seleccionadas del procedimiento selectivo.

12.º Comisiones de servicio por motivos de salud y causas sociales de profesorado destinado fuera de esta Comunidad Autónoma. El orden de elección de estos maestros se efectuará de acuerdo con la prelación efectuada por la comisión de selección prevista en el Decreto n.º 200/2018 estando condicionada la misma a la existencia de vacante en la localidad o localidades solicitadas.

13.º Aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad. Las vacantes que no puedan cubrirse con los colectivos anteriores, serán atendidas por funcionariado interino.

#### **Capítulo IV - Destinos provisionales en otros cuerpos**

##### **Artículo 79. Especificaciones sobre la especialidad**

Además de los derechos correspondientes a su especialidad, el personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes que imparte enseñanzas no universitarias del sistema educativo podrá optar a las plazas que se indican en los artículos siguientes.

##### **Artículo 80. Especialidades de las que no se posee la titularidad**

El personal funcionario de carrera docente desplazado y en expectativa de destino de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y del cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional podrá optar voluntariamente a las plazas que se indican a continuación, siempre que, aun no siendo titular de la misma, reúna los siguientes requisitos:

- a. Esté en posesión de alguna de las titulaciones académicas o titulares de las especialidades que para cada una de ellas se indica más abajo.
- b. No haya plazas de su especialidad.

Tendrá preferencia para la elección de estos puestos el personal funcionario de carrera del correspondiente cuerpo y especialidad.

##### **1. Plazas de Economía**

Poseer la licenciatura en Ciencias Empresariales, en Ciencias Actariales y Financieras, en Economía, en Investigación y Técnicas de Mercado, la diplomatura en Ciencias Empresariales o la diplomatura en Gestión y Administración Pública.

## **2. Plazas de Latín y Griego**

Ser titular de la especialidad de Latín o Griego.

## **3. Especialidades de formación profesional**

1. Reunir los requisitos de titulación establecidos en el anexo XI del Real Decreto 777/1998 o en los anexos V y VI del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007.

2. Alternativamente, acreditar una experiencia docente de al menos dos años en centros públicos dependientes de esta Comunidad Autónoma antes del 31 de agosto de 2007 y poseer el título de técnico especialista o técnico superior en una especialidad de formación profesional que pertenezca a la familia profesional correspondiente.

### **Artículo 81. Plazas adscritas al Departamento de Orientación**

1. El profesorado de ámbito cuyo destino fue obtenido por concurso de traslados pertenecerá al Departamento de Orientación en plenitud de derechos como miembro nato del mismo, salvo desplazamiento, supresión u obtención de nuevo destino por concurso de traslados.

2. Los ámbitos de los programas de diversificación curricular, serán impartidos preferentemente por profesorado de enseñanza secundaria que hubiera obtenido destino definitivo en el centro por concurso de traslados por alguno de los ámbitos de los antiguos programas de diversificación.

3. La compleción del horario correspondiente a la instrucción 86 de la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria con materias del departamento de su especialidad de origen también se llevará a cabo en condiciones de adscripción y sin derecho a participar en las sucesivas rondas de elección de horarios.

4. En su caso, los derechos tales como el ejercicio de la jefatura del departamento, la participación en rondas de elección de horarios y los desplazamientos serán ejercidos por este profesorado únicamente en el Departamento de Orientación.

5. El hecho de que los ámbitos de los programas de diversificación curricular se atribuyan a los departamentos didácticos por no existir profesorado de ámbito cuyo destino fue obtenido por concurso de traslados, no implica que el Departamento de Orientación no intervenga para coordinar al equipo de docentes, como una medida más de atención a la diversidad. En caso de ser necesario, dicha coordinación puede planificarse en el horario de cómputo mensual, como cualquier otra reunión de equipos docentes.

### **Artículo 82. Profesorado de cuerpos declarados a extinguir**

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1834/2008 este profesorado podrá seguir impartiendo las mismas asignaturas, áreas, materias y módulos de la educación secundaria obligatoria, el bachillerato y la formación profesional específica que venía impartiendo. Asimismo, en función de su cualificación y especialización, podrá impartir materias optativas de la educación secundaria obligatoria y el bachillerato, sin perjuicio de la prioridad y obligación que para impartir las mismas tiene el personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y al Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional titular de la especialidad correspondiente.

2. Se entenderá por poseer la suficiente cualificación y especialización para la impartición de la correspondiente asignatura, materia, o módulo el acreditar un mínimo de 100 horas de formación específica relacionada con la materia a impartir o bien el haber impartido durante dos o más cursos académicos contenidos curriculares correspondientes a las materias a impartir o relacionadas con las mismas.

3. El personal perteneciente al Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional que se integre en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria impartirá las materias o módulos atribuidos al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en plenitud de derechos, funciones y competencias como pertenecientes al mismo.

4. El personal perteneciente al Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional que no se integre en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria impartirá las materias o módulos atribuidos al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional con las mismas atribuciones y condiciones de trabajo que venía disfrutando anteriormente.

### **Artículo 83. Prioridades en los actos de adjudicación**

Las vacantes existentes se adjudicarán por el orden de prioridad que a continuación se expresa, teniendo siempre preferencia para la elección de estos puestos el personal funcionario de carrera del correspondiente cuerpo y especialidad.

1.º Profesorado que han perdido el destino del que eran definitivos del que era definitivo por supresión del mismo o clausura del centro, en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso. Este profesorado podrá ser adscrito a un centro de la misma localidad. Si ello no fuera posible, será adscrito a centros de la Región de Murcia en el siguiente orden: a) del mismo municipio; b) municipios limítrofes; c) cualquier centro de la Región de Murcia. A tal efecto, este profesorado podrá ser adscrito a plazas vacantes a las que pueda optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sea titular o de su titulación académica, previa su conformidad atendiendo al mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

2.º Profesorado que ejerza como cargo electo de corporaciones locales. El orden de prelación en la adjudicación de vacantes a este personal funcionario vendrá determinado por el mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

3.º Profesorado con destino definitivo que deba ser desplazado. Este profesorado podrá ser adscrito a su mismo centro, a otro centro del mismo municipio o municipios limítrofes, cuando no disponga de horario lectivo suficiente. Podrá solicitar las plazas vacantes a las que pueda optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sea titular o de su titulación académica en defecto de vacantes de su especialidad.

Igualmente y en las mismas circunstancias, previa su conformidad, podrá prestar servicios docentes en otros centros de la Región de Murcia para impartir materias en función de las especialidades de las que sea titular o de su titulación académica en defecto de vacantes de su especialidad sin derecho a indemnización, dietas o gastos de traslado.

La adjudicación de vacantes a este colectivo se realizará durante el mes de julio de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto se establezca. Habrá

una fase previa de solicitud de confirmación de este profesorado en los destinos desempeñados durante el curso anterior, siempre que exista una vacante disponible de la especialidad o especialidades a que pueda optar en función de las especialidades de que sea titular o de su titulación académica.

La petición en este sentido se formulará en el centro en el que han prestado servicios.

La dirección del centro remitirá las solicitudes a la dirección general competente en materia de recursos humanos con informe global favorable, excepto en aquellos casos en que desee manifestar su disconformidad. Esta disconformidad deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado del que dará traslado al interesado para que en el plazo de 10 días realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado se remitirán a la dirección general competente en materia de recursos humanos acompañados, en su caso, del escrito de alegaciones presentado por la persona interesada.

Tendrá derecho preferente a ser confirmado aquel profesorado que haya prestado servicios en calidad de desplazados durante el curso 2024-2025 en centros del mismo municipio en que radique su destino definitivo.

Asimismo, dentro del colectivo de profesorado de un mismo municipio, tendrá preferencia el profesor titular de la especialidad sobre quienes ostenten otras titulaciones.

La solicitud y el correspondiente informe favorable de la dirección del centro no generarán derecho alguno a favor de quienes lo soliciten.

4.º El profesorado que tuviera derecho a la localidad por finalizar la prestación de servicios en educación en el exterior, o por provenir de la situación de excedencia por cuidado de hijo menor de tres años, y haya solicitado el reingreso y no contara con reserva de puesto, o que haya perdido su centro de destino definitivo como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso y no haya podido participar en el último concurso de traslados. Estas personas podrán ser adscritas a un centro de la misma localidad. Si ello no fuera posible, serán adscritos a centros de la Región de Murcia en el siguiente orden: a) del mismo municipio; b) municipios limítrofes; c) cualquier centro de la Región de Murcia. Podrán ser adscritas a plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares o de su titulación académica, previa su conformidad. Para la prelación en la asignación de destinos a este profesorado se atenderá al mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

5.º Profesorado con destino definitivo que sea objeto de una adaptación extraordinaria del puesto de trabajo.

6.º Comisiones de servicio docentes, priorizadas por la dirección del centro.

7.º Profesorado sin destino definitivo de acuerdo con los resultados del concurso de traslados celebrado durante el curso 2024-2025. Este profesorado puede solicitar permanecer en el mismo centro en el que prestó servicios durante el curso 2025-2026, mediante el procedimiento telemático que a tal efecto se establezca, sin perjuicio de la presentación de la petición ordinaria de centros a la que estén sujetos todos los provisionales.

Concluido el plazo establecido, la dirección del centro remitirá las solicitudes a la dirección general competente en materia de recursos humanos con informe global favorable, excepto en aquellos casos en que desee manifestar

disconformidad. Esta disconformidad deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado del que dará traslado a la persona interesada para que en el plazo de diez días realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado se remitirán a la dirección general competente en materia de recursos humanos acompañados, en su caso, del escrito de alegaciones presentado por la persona interesada.

La solicitud y el correspondiente informe favorable de la dirección del centro no generarán derecho alguno a favor de quienes lo soliciten.

La solicitud de confirmación podrá concederse únicamente cuando la vacante no haya sido solicitada por el profesorado a que se refieren los grupos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º que tendrán preferencia para la adjudicación de destinos provisionales para el curso 2024-2025, sobre el profesorado a que se alude en este apartado.

La dirección general competente en materia de recursos humanos, una vez conocidas las vacantes que van a existir y antes de proceder a la adjudicación ordinaria de provisionales a que se refiere el presente apartado, dictará resolución indicando las confirmaciones y las denegaciones, motivando estas últimas (inexistencia de vacante o informe desfavorable de la dirección del centro).

La posible concurrencia de más de una solicitud para una plaza se dirimirá de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1.- Puntuación asignada en el concurso general de traslados.
- 2.- Antigüedad en el cuerpo.
- 3.- Menor número de oposición.

La dirección general competente en materia de recursos humanos procederá a las adjudicaciones a que se refiere este apartado durante el mes de julio. La resolución definitiva de adjudicación no podrá ser modificada por nuevas plazas cuya necesidad se establezca en fecha posterior a dicha resolución.

Para el resto del profesorado de este colectivo, así como para el que no hubiera resultado confirmado en el mismo centro, el procedimiento de adjudicación de vacantes se realizará teniendo en cuenta las necesidades docentes, las especialidades de las que sean titulares y las peticiones de centros que oportunamente realizarán las personas interesadas, así como las puntuaciones obtenidas en la orden por la que se resuelve el concurso general de traslados. El colectivo de personal funcionario en prácticas se ordenará según el orden de aparición en la lista de personas seleccionadas del correspondiente procedimiento selectivo.

8.º Reingresados, siempre que se haya concedido el reingreso con anterioridad a la adjudicación de plazas. En el caso de que sobre una misma vacante se produjera la concurrencia de dos o más reingresos prevalecerá el derecho del personal funcionario con mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

9.º Comisiones de servicio por motivos de salud y causas sociales de profesorado destinado en esta Comunidad Autónoma. El orden de elección de este profesorado se efectuará de acuerdo con la prelación efectuada por la comisión de selección prevista en la orden vigente que las regule, estando condicionada la concesión de la misma a la existencia de vacante en la localidad o localidades solicitadas.

Estos puestos no se otorgarán a aquellas personas pendientes de cumplimiento de sanción firme. Este profesorado no podrá participar en los actos de adjudicación.

10.º Profesorado que no haya concluido su periodo de prácticas. Este profesorado se ordenará, si fuera necesario, según el orden de aparición en la lista de personas seleccionadas del procedimiento selectivo.

11.º Profesorado que haya superado los procesos selectivos convocados por Orden 20 de noviembre de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, a celebrar en el año 2025, y la elaboración de la lista de interinos para el curso 2025-2026, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

12.º Comisiones de servicio por motivos de salud y causas sociales de profesorado destinado fuera de esta Comunidad Autónoma. El orden de elección de este profesorado se efectuará de acuerdo con lo previsto en la orden vigente en su momento, estando condicionada la misma a la existencia de vacante en la localidad o localidades solicitadas. Por la dificultad que entrañaría su resolución, estos puestos no se otorgarán a las personas incursas en un expediente disciplinario.

Asimismo, tampoco se otorgarán a quienes estén pendientes de cumplimiento de sanción firme. Este profesorado no podrá participar en los actos de adjudicación.

13.º Aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad. Las necesidades docentes que no puedan cubrirse por los colectivos que se indican en los apartados anteriores podrán ser atendidas por personal funcionario interino.

#### **Artículo 84. Conservatorio Superior de Música**

1. La provisión de las plazas correspondientes al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas en el Conservatorio Superior de Música que, habiendo estado vacantes el curso académico 2024-2025, continúen en esta situación para el curso 2025-2026, se realizará con quienes integran las listas de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad en dicho cuerpo, convenientemente actualizadas.

2. La provisión de las necesidades que aparezcan en las asignaturas vinculadas a los idiomas alemán, inglés, francés, italiano y latín y fonética aplicada al canto, así como en aquellas otras que por su naturaleza resulte oportuno, podrá ser realizada mediante docentes de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas con arreglo al procedimiento establecido para este tipo de profesorado.

### TÍTULO V

#### JORNADA Y HORARIO DEL PROFESORADO

##### **Capítulo I - Normas generales**

#### **Artículo 85. Incorporación del profesorado funcionario de carrera**

El profesorado que ostente la condición de funcionario de carrera con destino en la Región de Murcia deberá estar presente en los centros en los que han obtenido destino para el curso 2025-2026 el día 1 de septiembre de 2025, fecha en la que estos inician su actividad, a fin de participar en las tareas de organización del curso. No obstante, podrán ser convocados por la dirección del